

Constancia Secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 28 de marzo de 2022 a la 1:10 p.m., el 6 de abril de 2022 a las 4:37 p.m., el 15 de junio de 2022 a las 9:46 p.m., las gestiones de notificación realizadas a la directora de la asociación de padres de familia y acudientes del hogar infantil PAYASOS. De otro lado, el 13 de julio de 2022 a las 10:10 a.m., y el 19 de agosto de 2022 a las 9:13 a.m., se recibió solicitud de la apoderada de la parte demandante en donde pide impulso del proceso (consecutivos 35-39 expediente digital). A Despacho.

Andes, 25 de agosto de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00102 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante	MARTHA CECILIA HENAO ARTEAGA
Demandado	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS. INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF -. COLPENSIONES
Asunto	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN – REQUIERE

Vista la constancia secretarial, no se tienen en cuenta las gestiones realizadas por la parte demandante para notificar a la directora de la Asociación de Padres de Familia y Acudientes del Hogar Infantil Payasos, pues, aunque por auto del 24 de enero de 2022 (consecutivo 34 expediente digital), se requirió para que aportara la constancia de entrega o acuse de recibido a la dirección de correo electrónico sandra.rodriguez@corlatina.edu.co que se remitió para estos efectos, esta exigencia no se acredita dentro de las diligencias agotadas, solo aparece un pantallazo del correo enviado, pero con este no se acredita la constancia de entrega o acuse de recibido que se le pidió probar.

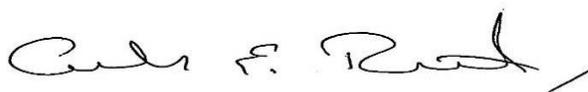
De otro lado, no se tienen en cuenta las gestiones para la diligencia de notificación personal adelantadas por la parte demandante en la calle 45 No. 79-141 de esta localidad, pues en todos los memoriales aportados se adjuntan son

constancias de notificación en la carrera 54 No. 56-23 en este municipio (consecutivos 35-39 expediente digital).

Se pone de presente que en el proceso laboral no se encuentra regulada la notificación por aviso, sino la citación por aviso según el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y se advierte que las gestiones agotadas no cumplen con los requerimientos de esta norma, además esta actuación solo se agota cuando no es posible efectuar la diligencia de notificación personal según el artículo 41 ibídem, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada de la parte demandante para que realice en debida forma la notificación personal de la Directora de la Asociación de Padres de Familia y Acudientes del Hogar Infantil Payasos, ya sea en el correo electrónico, pero teniendo en cuenta que debe aportar la constancia de entrega o acuse de recibido según lo tiene dispuesto la Ley 2213 de 2022 que debe interpretarse con la sentencia C-420 de 2020, providencia que moduló los efectos del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente, o en la dirección física autorizada y con las exigencias legales dispuestas en el régimen ordinario de notificaciones, teniendo en cuenta las variaciones o diferencias que aplican tanto en el proceso laboral como en el proceso civil.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 132** En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria